



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 241 -2015-GRJ/GGR

Huancayo, 09 OCT 2015

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

### VISTO:

El Informe Legal N° 864-2015-GRJ/ORAJ de fecha 30 de Setiembre del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 11 de Setiembre del 2015; el Informe Legal N° 726-2015-GRJ/ORAJ de fecha 21 de Agosto del 2015; el Informe N° 077-2015-GRJ/ORAF/JDPA de fecha 07 de Agosto del 2015; la Solicitud con fecha de recepción 21 de Julio del 2015, sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 309-2015-GRJ/ORAF, de fecha 06 de Julio de 2015, interpuesto por el administrado don **GUILLERMO MÁXIMO CUADRADO CASTRO**, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 1609-2015-GRJ/GGR, de fecha 16 de Setiembre del 2015, el Gerente General solicita reevaluar las consideraciones al Doc. N° 1193650 y Exp. N° 837731;

Que, el Sr. **GUILLERMO MÁXIMO CUADRADO CASTRO** -en adelante el impugnante-, con fecha 11 de Setiembre del 2015, presenta documento a fin de tener presente en la emisión de la resolución;

Que, con fecha 21 de Julio el impugnante, interpone Recurso de apelación a la Resolución Directoral Administrativa N° 0309-2015-GRJ/ORAF, de fecha 06 de Julio del 2015;

Que mediante Informe Legal N° 726-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 21 de Agosto del 2015, se resuelve el Recurso de Apelación, en la que se concluye:

*"Se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 0309-2015-GRJ/ORAF, de fecha 06 de Julio de 2015, presentado por el Administrado Guillermo Máximo Cuadrado Castro, (...)"*;

Que, sin embargo, el impugnante, con Informe N° 001-2015-GCC, con fecha 24 de Agosto del 2015, presenta descargo al Informe Legal N° 726-2015-GRJ, ante lo expuesto cabe indicar lo siguiente;

Que, la absolución a los documentos es porque se le notificó a la otra parte, o porque el administrado solicito copia de los actuados, en el procedimiento administrativo pero es el caso que según el registro del SISGEDO no existe ninguna

DOC. 1532372

Exp. 837731



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

de los dos. Cabe precisar que al administrado se le facilitó el Informe Legal, sin adecuarlo al procedimiento administrativo regular, es decir, sin haber un acto administrativo, razón por la cual solo está dilatando el tiempo para la emisión de la resolución sobre el Recurso de Apelación presentado por el GUILLERMO MÁXIMO CUADRADO CASTRO;

Que, a la fecha 17 de Setiembre del 2015, sobre devolución del expediente para reevaluar consideraciones del al Doc. N° 1193650 y Exp. N° 837731, han transcurrido 39 días, la cual acarrea responsabilidad administrativa;

Que, ante lo expuesto, se pone a consideración que el Recurso de Apelación, absuelto con el Informe Legal N° 726-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 21 de Agosto del 2015, ha sido declarado INFUNDADO, en base al Informe Legal N° 352-2012-SEVIRI/GG-OAJ del 13 de abril del 2012, concordante con el Informe Técnico N° 183-2015-SERVIR/GPGSC, del 13 de abril del 2015, que señala entre otros que para el cálculo y precepción de la bonificación diferencial sólo se tomarán en cuenta los servicios prestados en forma continua e ininterrumpida. La misma que se pasa a detallar;



Nº	CARGO	NIVEL	RESOLUCIÓN	DESDE	HASTA
1	Sub gerente de proyectos de Inversión Pública – Municipalidad Distrital de El Tambo	F-1	Resolución de Alcaldía N° 365-2008-MDT/A	01-09-2008	31-12-2008
2	Sub gerente de proyectos de Inversión Pública – Municipalidad Distrital de El Tambo	F-1	Resolución de Alcaldía N° 464-2008-MDT/A	01-01-2009	31-12-2009
3	Sub gerente de proyectos de Inversión Pública – Municipalidad Distrital de El Tambo	F-1	Resolución de Alcaldía N° 027-2010-MDT/A	04-01-2010	31-12-2010
4	Sub gerente de proyectos de Inversión Pública – Municipalidad Distrital de El Tambo	F-1	Resolución de Alcaldía N° 022-2010-MDT/A	04-01-2011	29-12-2011
RESOLUCION DE ALCALDIA N° 601-2011-MDT/A, de fecha 29-12-2012 (da por concluida la designación del Econ. GUILLERMO MÁXIMO CUADRADO CASTRO)					
5	Sub gerente de proyectos de Inversión Pública – Municipalidad Distrital de El Huancayo	F-2	Resolución de Alcaldía N° 002-2012-MPH/A	05-01-2012	31-12-2014
RESOLUCION DE ALCALDIA N° 281-2014-MDH/A, de fecha 15-12-2014 (da por concluida la designación del Econ. GUILLERMO MÁXIMO CUADRADO CASTRO)					



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

Que, como se puede apreciar en el cuadro precedente, el impugnante ha laborado de manera interrumpida y Que la bonificación diferencial, motivo de su petición, no es aplicable a funcionarios;

Que, en el presente caso cabe mencionar que la bonificación diferencial es regulada por:

*DECRETO LEGISLATIVO N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones;*

*Artículo 53°.- La bonificación diferencial tiene por objeto:*

*"a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y,*

*b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común.*

*Esta bonificación no es aplicable a funcionarios".*

*DECRETO SUPREMO N° 005-90-PCM - Reglamento de la Carrera Administrativa;*

*Artículo 124° El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53° de la Ley, al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad DIRECTIVA. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere el presente artículo.*

Que, asimismo, cabe mencionar que el administrado GUILLERMO MÁXIMO CUADRADO CASTRO, alega que fue responsable directivo de nivel F-1 y F-2, entonces cabe suponer que no le corresponde dicha bonificación, porque tenía la condición de funcionario, conforme lo menciona la parte final del Artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, la cual menciona que, que la bonificación diferencial no es aplicable a funcionarios, la que queda demostrado con las Resoluciones detalladas en el considerando 2.5.;

Que, por último, cabe mencionar que, según Informe Legal N° 368-2011-SERVIR/GG-AOJ; menciona en sus considerandos, que;

*2.4 Segundo párrafo, (...) II) Se puede adquirir el nivel de funcionario manteniéndose en la carrera (dentro de los niveles F-1, F-2 y F-3) y aun cuando no ejerzan efectivamente un cargo directivo o jefatural; (...).*

*2.5 Segundo párrafo, (...) apunta el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, al permitir que incluso cargos de categoría remunerativa F-1, F-2 y F-3 tengan*



SECRETARÍA REGIONAL DE GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

la calificación de confianza siempre que reúnan ciertas condiciones (contar con una unidad orgánica bajo su mando, con ejercicio efectivo de la función directiva, decisión en el área de competencia y encontrarse vacante en el momento de la designación) (...).

Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

1.- **DECLÁRESE INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado don **GUILLERMO MÁXIMO CUADRADO CASTRO**, contra la Resolución Directoral Administrativa N° 309-2015-GRJ/ORAF, de fecha 06 de Julio de 2015, de conformidad al Informe Legal N° 726-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 21 de Agosto del 2015, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

2.- **DAR** por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo establecido por el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y sus modificatorias.

3.- **NOTIFICAR**, copia de la presente resolución al interesado, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

4.- **ARCHIVAR**, el expediente administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL JUNIN

*[Handwritten Signature]*  
Abog. JAVIER YAURI SALOME  
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 09 OCT 2015

*[Handwritten Signature]*  
Abog. A. Antonieta Vidatón Robles  
SECRETARIA GENERAL